

MCB/ARN/CMN/MCJ



Ref.: 961/21

**DENIEGA INCORPORACION AL REGISTRO DE
FABRICANTES E IMPORTADORES DE ELEMENTOS
DE PROTECCION PERSONAL**

RESOLUCIÓN EXENTA N° RM _____ /

SANTIAGO, 0157 14.01.2022

VISTO: estos antecedentes, la Resolución N° 2618 del 29 de octubre de 2020, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; el Formulario de Postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, Ref. N° 961/21 del 09 de febrero de 2021, que acompaña los antecedentes para postular al Registro; los antecedentes enviados por el postulante con fecha 15 de junio de 2021, en respuesta a la solicitud realizada por este Departamento, vía correo electrónico el día 15 de junio de 2021; la Resolución Exenta N° 3422 del 28 de julio de 2021 que deniega la incorporación al RFI; el recurso de reposición interpuesto por la empresa el 13 de agosto de 2021; la Resolución Exenta N° 5432 del 17 de noviembre de 2021 que resuelve el recurso de reposición acogiendo la solicitud; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, se han presentado a este Instituto, los antecedentes de la empresa denominada "Globalcare Wellness SpA.", solicitando su evaluación a fin de postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, en adelante "el Registro" o "RFI." con los elementos de protección personal, en adelante "EPP", que señala;

SEGUNDO: Que, el Departamento Salud Ocupacional del Instituto de Salud Pública, en adelante "ISP", en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 2618 del 2020, emitida por el ISP, ha evaluado y verificado los antecedentes enviados por el solicitante con los productos señalados en el Formulario de Postulación de fecha 09 de febrero de 2021, de Referencia N° 961/21;

TERCERO: Que, con posterioridad a la denegación, la empresa Globalcare Wellness SpA. Impetró un recurso de reposición en contra de la Resolución N°3422 del 28 de julio de 2021, mediante el cual se evaluaron y verificaron nuevos antecedentes, dando como resultado derivar los antecedentes para que el proceso se retrotraiga a la etapa anterior de dictación de la Resolución N°3422, resolviéndose acoger el recurso de reposición, bajo la Resolución N°5342 del 17 de noviembre de 2021; y

CUARTO: Luego de retrotraer el proceso y evaluar técnicamente la postulación con los nuevos antecedentes, se determina que no es posible incorporar al RFI el EPP que presenta el postulante debido a que, de acuerdo a lo informado por el ente certificador (APPLUS), el producto presenta una marca (GWC) que no se encuentra incluida en el expediente técnico de certificación que mantiene el Organismo Notificado emisor del certificado de conformidad.

TENIENDO PRESENTE, el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 2618, de fecha 29 de octubre de 2020, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; Resolución Exenta N° 825, de fecha 05 de mayo de 2021, que aprueba Procedimiento Acelerado de Postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, en el contexto de la Emergencia Sanitaria decretada en el país; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1. DENIEGASE la incorporación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal a:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Globalcare Wellness SpA.

R.U.T. : 77.094.816-9

DIRECCIÓN : Santa Magdalena N° 75, Oficina 801, Providencia, Santiago, Chile.

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN : 1235

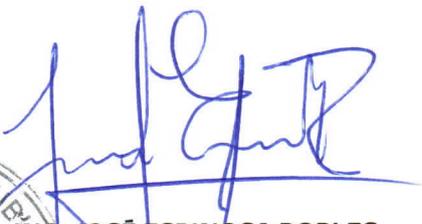
LÍNEA DE ACTIVIDAD : Importador del Elemento de Protección Personal cuyo modelo, norma técnica y organismo certificador, se señalan a continuación:

PRODUCTO	MARCA	MODELO
Respirador facial	GCW	WM95

2. PREVIÉNESE que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de lunes a jueves de 8:00 a 16:00 horas, y viernes de 8:00 a 15:00 horas. Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión. Téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, el plazo para interponer dicho recurso es de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución al interesado.

3. **PUBLÍQUESE** en la página Web del Instituto de
Salud Pública: www.ispch.cl

Anótese y comuníquese.


ING. JOSÉ ESPINOSA ROBLES
JEFE (S)
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE



Res.: 12/22
Ref.: 961/21
11.01.2021

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado
- Gestión Documental